

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título
de Abogado

Tema

El derecho de alimentos y la rendición de cuentas de la administración de la
pensión alimenticia, cantón Guaranda, año 2024

Autor

Nelson Xavier Revelo Hernández

Tutor

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

Guaranda - Ecuador

2025

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Nelson Xavier Revelo Hernández**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: “**El derecho de alimentos y la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, cantón Guaranda, año 2024.**”, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Nelson Xavier Revelo Hernández**, portador de la cédula No. **1003529011**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **“El derecho de alimentos y la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, cantón Guaranda, año 2024.”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Nelson Xavier Revelo Hernández

Autor

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta Segundo copia certificada, firmada y sellada en Guaranda, 15 de Mayo del 2025 sts.


Hernán Criollo Arco
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



20250201002P00588

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGA: NELSON XAVIER REVELO HERNÁNDEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día jueves quince de mayo de dos mil veinticinco, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Nelson Xavier Revelo Hernández, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el Barrio Colinas del Sur, cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número: cero nueve ocho uno nueve ocho ocho uno ocho cinco, correo electrónico: nrevelo@mailes.ueb.edu.ec; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente Proyecto de Investigación, titulado: "EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, CANTÓN GUARANDA, AÑO 2024"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

Nelson Xavier Revelo Hernández
C.C. 1003529011

DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



INFORME CERTIFICADO

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Nelson Xavier Revelo Hernández** con el trabajo titulado: “**El derecho de alimentos y la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, cantón Guaranda, año 2024.**” ha enviado concluido el mentado trabajo por el “servicio de análisis documental de Turniti 5%” de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

turnitin Página 2 of 76 - Integrity Overview Identificador de la entrega trrcoid=:3117:445222971

5% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 13 words)

Top Sources

- 4% 🌐 Internet sources
- 1% 📖 Publications
- 3% 👤 Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review


No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 1 de abril de 2025


Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Nelson Xavier Revelo Hernández, portador de la Cédula de Identidad No 1003529011 en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho de alimentos y la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, cantón Guaranda, año 2024.**, Modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Nelson Xavier Revelo Hernández

Autor

DEDICATORIA

El presente trabajo de integración curricular – modalidad Proyecto de Investigación, me es grato dedicar; en primer lugar a Dios, por permitirme cumplir uno de mis sueños, el cual es, terminar los estudios de tercer nivel y obtener el título de abogado de la República del Ecuador, de igual forma e infinita dedicarlo a mi madre; Rosa Guadalupe Hernández Perenguez, quien ha sido mi apoyo fundamental, que con su esfuerzo, su dedicación, sus consejos y valores impartidos hacia mi persona, han permitido formarme como ser humano y en este momento como profesional. Gracias a su apoyo incondicional y cariño por su familia ha hecho que pueda cumplir mis metas, seguir avanzando como persona y que con su experiencia en la vida me seguirá impartiendo grandes enseñanzas que me ayudaran en el presente y futuro. Es un orgullo inmenso poder contar contigo.

Nelson Xavier Revelo Hernández

AGRADECIMIENTO

En este trabajo de Integración Curricular – modalidad Proyecto de Investigación, quiero comenzar agradeciendo a Dios por haberme dado la vida, la fortaleza y la sabiduría para llegar hasta aquí. Cada paso que he dado ha estado guiado por su luz, y cada obstáculo superado con su bendición. Agradezco con todo mi corazón a mi madre, Rosa Guadalupe Hernández Perenguez, por ser el pilar más firme en mi vida. Por su incansable esfuerzo y dedicación en sus actividades laborales, por esas madrugadas en vela y por cada sacrificio silencioso que hizo para que yo pudiera seguir adelante con mis estudios. Su amor incondicional, su entrega total y su fortaleza admirable han sido el motor que me impulsó a no rendirme, incluso en los momentos más difíciles. Gracias, mamá, por creer en mí cuando ni yo lo hacía, por tus palabras de aliento, tu presencia constante y por enseñarme, con tu ejemplo, que los sueños se alcanzan con esfuerzo, humildad y fe. Este logro es tan tuyo como mío.

Extiendo también mi sincera gratitud a toda mi familia, que con su cariño, apoyo y compañía ha sido un respaldo fundamental en este camino.

Y por supuesto, agradezco a los docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes compartieron con generosidad sus conocimientos y experiencias a lo largo de toda la carrera, contribuyendo significativamente a mi formación.

Eternamente agradecido con todos.

Nelson Xavier Revelo Hernández

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	II
INFORME	III
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE GENERAL	V
Índice de tablas	VIII
Índice de ilustraciones	IX
RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN.	XIV
CAPÍTULO I:.....	1
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Hipótesis.....	4
1.4. Variables.....	4
1.4.1. Variable independiente	4
1.4.2. Variable dependiente	4
1.5. Objetivos	4
1.5.1 Objetivo General.....	4
1.5.2. Objetivos Específicos.....	4
1.6. Justificación	5
CAPÍTULO II:.....	7
MARCO TEÓRICO	7
Unidad I.....	7
Derecho de alimentos	7
2.1.1 Definición	7
2.1.2 Objeto	9
2.1.3 Sujetos	11
2.1.3.1 Sujeto activo	11
2.1.3.2 Sujeto pasivo	13
2.1.4 Montos de la pensión alimenticia	14

2.1.5 Forma de pagar la pensión alimenticia	15
Unidad II.....	18
La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia.....	18
2.2.1 La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia en el Derecho Comparado	18
2.2.2 Antecedentes en Ecuador sobre la rendición de cuentas	20
2.2.3 Interés Superior del Niño.....	22
2.2.4 Definición del Desarrollo Integral del Niño	23
Unidad III	26
La propuesta	26
2.3.1 Propuesta de incorporar la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia en la legislación ecuatoriana	26
CAPÍTULO III:	32
METODOLOGÍA.....	32
3. Método de la investigación.....	32
Técnicas 35	
Instrumento	35
Análisis de documentos	35
Guía de análisis de documentos.....	35
Encuestas	35
Guía de encuestas.....	35
<i>Criterio de inclusión y criterio de exclusión</i>	<i>35</i>
<i>Población y muestra.....</i>	<i>35</i>
CAPÍTULO IV:	37
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	37
4.1. Resultados.....	37
4.1.1. Presentación de resultados.....	37
4.1.2. Beneficiarios	44
4.1.2.1. Beneficiarios directos.	44
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.....	44
4.2. Discusión.	44
CAPÍTULO V:	49
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	49
5.1. CONCLUSIONES.....	49

5.2. RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXOS.....	54

Índice de tablas

Tabla 1	37
Tabla 2	38
Tabla 3	39
Tabla 4	40
Tabla 5	41
Tabla 6	42
Tabla 7	43

Índice de ilustraciones

Ilustración 1	37
Ilustración 2	38
Ilustración 3	39
Ilustración 4	40
Ilustración 5	41
Ilustración 6	42
Ilustración 7	43

RESUMEN

El trabajo que se titula: *“El derecho de alimentos y la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, cantón Guaranda, año 2024.”* Se propone por la trascendencia del derecho de alimentos que además de la alimentación protege otros ámbitos de la crianza que, se traducen en lo jurídico como derechos, como es el caso de la educación, la movilidad, el esparcimiento, entre otros. Todos los ámbitos o derechos que se fundamentan en el cumplimiento de los alimentos componen el todo denominado desarrollo integral del niño, por lo cual, es indispensable que se garantice el pago de la pensión alimenticia, pero además de ello es necesario conocer cómo se administra la pensión en beneficio del menor. La formulación del problema es: *¿Cómo la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia puede incidir en el derecho de alimentos, cantón Guaranda, año 2024?* Debido a que, la idea del trabajo es que en ocasiones el monto de la pensión alimenticia no es utilizado en beneficio de la crianza del menor, sino que, el padre que ejerce la tenencia lo malgasta o incluso no lo destina al niño, a pesar de que el dinero le pertenece al menor; por tanto, es menester conocer que los gastos realizados protegen el desarrollo integral del niño. El objetivo general del presente trabajo es: *Analizar la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia y su incidencia en el derecho de alimentos, cantón Guaranda, año 2024.* Aunque el trabajo debió fundamentarse de modo teórico, debido a que, la figura jurídica no existe en Ecuador, lo cual es un grave error por parte del legislador, ya que, si se quiere verificar el desarrollo integral del niño, es necesario conocer si los alimentos están cumpliendo con su finalidad que, es sostener la supervivencia y la calidad de vida del niño, dentro de todos los aspectos o derechos que ello implica. A pesar de que es una práctica poco común, ya que no es posible adivinar como va a terminar el trabajo de investigación, el presente estudio plantea una hipótesis que se basa en que la figura jurídica podría mejorar el modo como se emplea la

pensión alimenticia sobre el hijo menor de edad. En esta razón se plantea la siguiente hipótesis: La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia podría garantizar de forma efectiva el derecho de alimentos, cantón Guaranda, año 2024. En cuanto a la metodología utilizada, se optó por combinar diferentes enfoques para explorar el tema de estudio en cuestión. Esta estrategia fusiona la evaluación detallada de argumentos fundamentados en normas, doctrinas y precedentes legales, con el análisis numérico de información recopilada mediante encuestas a especialistas. Esta mezcla confirma la base teórica de la investigación que, utilizó un enfoque mixto, la mezcla de los enfoques cualitativos y cuantitativos. El estudio se centra en realizar un alcance descriptivo al detallar los componentes necesarios para entender cómo el derecho de alimentos y los otros derechos que salvaguarda, garantizan desarrollo integral del niño, lo que puede ser verificado mediante la rendición de cuentas de la pensión alimenticia. Esta metodología no requiere pruebas ni alteraciones de factores, ya que se analizan en su entorno original, por tanto, la investigación posee un diseño no experimental. En el transcurso de la investigación, se utilizó información recopilada de la exhaustiva revisión de una variedad de documentos, resaltando tratados a nivel internacional, la Constitución de la República del Ecuador, legislaciones, teorías, informes y decisiones judiciales, por estas consideraciones se utilizó eminentemente un método interpretativo principalmente literal. Se empleó una guía de análisis documental para estudiar los documentos mencionados anteriormente. Se recolectó la información de campo obtenida al realizar encuestas mediante el cuestionario de encuesta, centrándose en validar el trabajo a través de expertos. Al final se arribó a las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Palabras clave: administración de bienes, responsabilidad de la administración, desarrollo integral del niño, monto de la pensión alimenticia, alimentos.

ABSTRACT

The work entitled: *“The right to food and the accountability of the administration of alimony, Guaranda canton, year 2024”*. It is proposed because of the transcendence of the right of alimony that in addition to food protects other areas of upbringing that, are translated into the legal as rights, as is the case of education, mobility, recreation, among others. All the areas or rights that are based on the fulfillment of food make up the whole called integral development of the child, therefore, it is essential to ensure the payment of alimony, but in addition to this it is necessary to know how the alimony is administered for the benefit of the child. The formulation of the problem is: How can the accountability of the administration of child support have an impact on the right to food, Guaranda canton, year 2024? Because, the idea of the work is that sometimes the amount of alimony is not used for the benefit of the child's upbringing, but rather, the parent who exercises custody wastes it or even does not allocate it to the child, even though the money belongs to the child; therefore, it is necessary to know that the expenses incurred protect the integral development of the child. The general objective of this work is: To analyze the accountability of the administration of child support and its impact on the right of maintenance, Guaranda canton, year 2024. Although the work should have been based on theoretical grounds, because the legal figure does not exist in Ecuador, which is a serious mistake by the legislator, since, if you want to verify the integral development of the child, it is necessary to know if the food is fulfilling its purpose, which is to sustain the survival and quality of life of the child, in all aspects or rights that this implies. In spite of the fact that it is an uncommon practice, since it is not possible to guess how the research work will end, the present study raises a hypothesis that is based on the fact that the legal figure could improve the way in which the alimony is used on the minor child. For this reason, the following hypothesis is proposed: The accountability of the administration of

alimony could effectively guarantee the right to alimony, Guaranda canton, year 2024. Regarding the methodology used, it was chosen to combine different approaches to explore the study topic in question. This strategy merges the detailed evaluation of arguments based on norms, doctrines and legal precedents, with the numerical analysis of information gathered through surveys of specialists. This mix confirms the theoretical basis of the research, which used a mixed approach, blending qualitative and quantitative approaches. The study focuses on a descriptive scope by detailing the components necessary to understand how the right to child support and the other rights it safeguards, guarantee the integral development of the child, which can be verified through the accountability of child support. This methodology does not require tests or alterations of factors, since they are analyzed in their original environment, therefore, the research has a non-experimental design. In the course of the research, information gathered from the exhaustive review of a variety of documents was used, highlighting international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, legislations, theories, reports and judicial decisions, for these considerations a mainly literal interpretative method was eminently used. A documentary analysis guide was used to study the aforementioned documents. The field information obtained from the surveys was collected by means of the survey questionnaire, focusing on validating the work through experts. At the end, the main conclusions and recommendations of the work were arrived at.

Key words: asset management, management responsibility, integral development of the child, amount of child support, alimony.

INTRODUCCIÓN.

En todo el mundo se reconoce a los grupos de atención prioritaria que, por sus características son sujetos que poseen una especial vulnerabilidad, por tanto, sus derechos deben ser protegidos sancionándose su vulneración, la cual puede conllevarles incluso a una doble vulneración. Dentro de estos grupos se enuncia a los niños, niñas y adolescentes que por su edad requieren de cuidados especiales, representación y la administración de sus bienes.

En Ecuador los grupos de atención prioritaria se hallan determinados en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En lo que respecta a los bienes de los menores de edad, estos generalmente se concentran sobre la pensión alimenticia que reciben, por tanto, el padre que ejerce la tenencia está a cargo de administrar el monto de la pensión alimenticia en favor de su hijo, empleándola en todos los ámbitos que requieren los menores parara su crianza, como educación, movilidad, etcétera.

Lo cual se halla normado en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2: *“En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez/a a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el apremio personal hasta por 30*

días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días. En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, el Juez/a ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda la declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado/s, por parte de quien solicita dicha medida. Previo a disponer la libertad del alimentante moroso, el Juez/a que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, el Juez/a dispondrá la libertad inmediata. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Juez/a podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Debe destacarse que, el derecho de alimentos conlleva la satisfacción de todos los derechos enumerados en la normativa citada, por tanto, su incumplimiento conlleva el incumplimiento de los otros derechos. Incluso podría argumentarse que, el cumplimiento del derecho de alimentos permite el desarrollo integral del niño, que como puede apreciarse en la siguiente cita protege todos los aspectos de la crianza del menor.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y*

culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Sin embargo, la normativa ecuatoriana no ha previsto absolutamente nada respecto a la forma en que el padre que ejerce la tenencia va a administrar el monto de la pensión alimenticia o si de hecho la administra en favor de su hijo. No es extraño ver en la realidad, a madres o padres que descuidan gravemente a sus hijos a pesar de tener un medio económico suficiente para brindarle cuidados.

Es por ello que es necesario proponer la figura jurídica de la administración de la pensión alimenticia en Ecuador, a fin de que se verifique que el monto de la pensión alimenticia está siendo empleado en la crianza del menor, satisfaciendo los derechos que dependen de los alimentos, todo esto para lograr el desarrollo integral del niño, en estricto cumplimiento de su interés superior.

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Todos los derechos previstos en materia de niñez y adolescencia, resultan de una importancia trascendental, porque protegen al grupo de atención prioritaria compuesto por niños y adolescentes, quienes por su edad requieren de cuidados específicos y la vulneración de sus derechos acarrea especial gravedad e incluso en algunos casos la vulneración de uno de sus derechos les puede conllevar a una situación de doble vulneración.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No obstante, de que todos los derechos de niñez y adolescencia resultan ser importantes, el derecho de alimentos merece una atención especial ya que no se limita únicamente al tema de alimentación, sino que conlleva una serie de aspectos relativos a la crianza del niño. Dicho de otro modo, el garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos implica que otros derechos puedan ser cumplidos, todo esto bajo el entendimiento de que la educación, la movilidad y otros aspectos, requieren ser sustentados de forma económica.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, determina esto en su artículo innumerado 2: *“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está*

relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

En esta forma queda claro que, el cumplimiento del derecho de alimentos permite el cumplimiento de otros derechos de niñez y adolescencia; así como también, su incumplimiento vulnera a su vez estos otros derechos. Por tal motivo, la normativa ecuatoriana ha previsto una gran cantidad de contingentes para asegurar el cobro de la pensión alimenticia como: retención del sueldo o salario, apremio, personal, apremio real, la figura del deudor principal y subsidiario, entre otros.

A pesar de todo aquello, en Ecuador no existe una normativa que verifique la correcta administración de la pensión alimenticia; es decir que, debido a su edad el menor no puede utilizar su propio dinero, por lo cual, requiere de un administrador que casi siempre es el padre que posee la tenencia; en esta forma, debería existir una normativa que establezca la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia.

Lamentablemente en Ecuador no existe tal normativa, por lo cual, si el padre que administra el dinero del niño decide malgastarlo o no invertirlo en la crianza de su hijo o derrocharlo en el caso de una pensión cuantiosa en objetos que no se relacionan con las necesidades del niño, no existe un camino legal que lo obligue a la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, a fin de que se verifique que el dinero del menor se está utilizando en su crianza o incluso está siendo ahorrando.

El derecho de alimentos se halla normado en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, no obstante, no existe dentro de la norma el establecimiento de la figura jurídica denominada: “la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia”. Así tampoco, el Código Civil dispone nada con respecto a este tema.

Sin embargo, la figura de la administración de la pensión alimenticia se halla normada en el Derecho Comparado para garantizar los derechos relativos al patrimonio de los menores de edad, como es el caso de la administración del curador, quién debe cuidar los bienes y es responsable de la administración.

Como ejemplo se cita el artículo 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay: *“Forma de prestación de los alimentos. - Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso. Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.”* (El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2004)

El problema de la presente investigación es que, en la normativa ecuatoriana, no existe la figura de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, por lo cual, el padre o madre que la administra puede hacer mal uso de ella -cuando es cuantiosa-, lo que perjudica los intereses del menor, porque el dinero que se debe a él se podría estar destinando para otros fines.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia puede incidir en el derecho de alimentos, cantón Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia podría garantizar de forma efectiva el derecho de alimentos, cantón Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El derecho de alimentos

1.4.2. Variable dependiente

La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia y su incidencia en el derecho de alimentos, cantón Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Analizar el derecho de alimentos
- Describir el monto de la pensión alimenticia
- Identificar la rendición de cuentas de la administración en el Código Civil
- Investigar sobre una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia

1.6. Justificación

Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su artículo 1: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008) Con lo cual, en principio el Estado tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos contenidos en su texto constitucional y los tratados en la materia que, reconozcan condiciones más favorables para los derechos de niñez y adolescencia.

Consecuentemente, debe garantizar todos los derechos contenidos en su texto constitucional, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, sus derechos están claramente establecidos en los artículos 44 y 45. Adicionalmente, estas normas determinan que se prestará especial atención a los principios del desarrollo integral y el interés superior del niño, con lo cual esto es aplicable a múltiples figuras jurídicas.

Las normas aludidas determinan que, para el despliegue de sus facultades y proceso de maduración, debe verificarse el desarrollo del niño en distintos aspectos que forman parte de la crianza como es el caso de: salud, educación, esparcimiento. Todo esto requiere de dinero para realizarse, por esta razón el derecho de alimentos tiene una especial importancia ya que, su consecución supone la consecución de varios otros derechos.

A pesar de esto, en Ecuador no se establece una normativa que regule la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia; así tampoco, existe un pronunciamiento judicial que plantea el uso de figuras análogas como la rendición de cuentas de la administración del mandatario, por lo tanto, en realidad no existe certeza de si el dinero destinado al menor se está utilizando o no para su crianza.

La presente investigación se justifica porque pretende plantear el uso de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, para garantizar el cumplimiento del derecho de alimentos y de los derechos que este protege, todo ello en beneficio del principio del interés superior del niño.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Derecho de alimentos

2.1.1 Definición

El derecho de alimentos es uno de aquellos propios de la niñez y la adolescencia, pero posiblemente es uno de los más importantes porque de su consecución depende el cumplimiento de varios otros derechos de este grupo. El derecho de alimentos se sustenta en la supervivencia -derecho a la vida- y la calidad de vida del menor, debido a que, cada aspecto de la vida del niño requiere cubrir ciertos gastos que se constituyen en derechos, como la educación que incluye: matrícula y pensión escolar, movilización, útiles, uniformes, colaciones y actividades escolares en general.

Por ende, el derecho de alimentos no se restringe a la alimentación -o dicho de otro modo comida-, la cual es únicamente uno de sus componentes, sino que, abarca todos los rubros de la crianza; es decir, mediante el pago de la pensión alimenticia se asegura el cumplimiento del pago de los otros aspectos de la crianza, al menos la normativa ecuatoriana lo establece de esta forma.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2: *“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6.*

Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Debido a la gran importancia que posee el derecho de alimentos, la normativa ecuatoriana lo ha regulado exhaustivamente, determinando medidas de apremio personal y real al deudor principal en caso de incumplimiento; así también, ha regulado al deudor subsidiario, las formas como habrán de fijarse los montos de la pensión alimenticia, además de otras tantas contingencias.

No obstante, la normativa ecuatoriana no ha regulado absolutamente nada referente a la administración de la pensión alimenticia; es decir que, la administración del dinero que es para el niño queda al completo arbitrio del padre que ejerce la tenencia. Esto supone el problema de que, a pesar de que el pago se encuentre completamente regulado en la práctica el dinero puede no estar siendo utilizado en la crianza del menor.

Si el derecho de alimentos o la pensión alimenticia no se invierte en la crianza del menor, además de vulnerarse el derecho de alimentos, se estaría vulnerando los otros derechos de niñez y adolescencia, conforme se estableció en líneas anteriores. Por ende, es indispensable que se verifique que el dinero de la pensión alimenticia está siendo utilizando íntegramente en la crianza del niño e incluso esté siendo ahorrado, en el caso de pensiones alimenticias que poseen montos altos.

“Los responsables directos que tienen lugar en esta problemática socio-jurídica son las personas a quien se ha encomendado la crianza y educación del menor, o a uno de sus progenitores cuya patria potestad ejerce en virtud de su relación paterno o materno filial, los recursos monetarios deben destinarse exclusivamente a los alimentados y deben estar encaminadas a satisfacer las necesidades básicas de los menores, y que en caso de presentar

irregularidades se puedan tomar los correctivos necesarios en beneficio de los niños.” (Torres, Saavedra & Merchán, 2021, p.2494)

No obstante, la normativa ecuatoriana no plantea absolutamente nada, con respecto de solicitar la rendición de cuentas al padre que administra la pensión alimenticia, esto a pesar de que, en la normativa general del Código Civil, sí se establece la figura para casos análogos de la administración de los bienes de propiedad de menores, tal es el caso de la rendición de cuentas del curador.

2.1.2 Objeto

El derecho de alimentos tiene por objeto garantizar varios derechos de la niñez y adolescencia, que en términos amplios conforman la calidad de vida del menor, aspectos tan esenciales como la propia alimentación, salud, recreación, educación, movilización, habitación, entre tantos otros derechos infanto-juveniles, sin lugar a dudas sustentan la calidad de vida, especialmente si se considera la edad del menor y las necesidades específicas de su edad.

“Un estado de satisfacción general, derivado de la realización de las potencialidades de la persona. Posee aspectos subjetivos y aspectos objetivos. Es una sensación subjetiva de bienestar físico, psicológico y social. Incluye como aspectos subjetivos la intimidad, la expresión emocional, la seguridad percibida, la productividad personal y la salud objetiva. Como aspectos objetivos el bienestar material, las relaciones armónicas con el ambiente físico y social y con la comunidad, y la salud objetivamente percibida.” (Ardila, 2023, p. 163)

La calidad de vida del menor resulta ser fundamental para su proceso de maduración, por lo cual, en la especialidad del derecho de la niñez y adolescencia, a estas condiciones de vida se les denomina como el desarrollo integral del niño, que será tratado posteriormente dentro de este trabajo. Lo verdaderamente importante es que, la forma de garantizar varios de

los derechos que componen el desarrollo integral del niño, es a través del cumplimiento del derecho de alimentos.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El derecho de alimentos se perfecciona mediante el pago de una pensión alimenticia que, en teoría debe cubrir ciertos gastos que se traducen en derechos del menor y que en su conjunto garantizan el desarrollo integral del niño, es por ello que, la normativa especial ecuatoriana realiza una lista exhaustiva de todos los derechos que circundan la vida del menor y que dependen del cumplimiento del derecho de alimentos.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2: *“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura,*

recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.3 Sujetos

Los sujetos del derecho de alimentos se clasifican en: sujeto activo y sujeto pasivo.

2.1.3.1 Sujeto activo

El sujeto activo es el obligado al pago de las pensiones alimenticias, también llamado alimentante o alimentista, generalmente es el padre o madre que ejerce la tenencia del hijo, recordando que generalmente el derecho se demanda por la fragmentación del hogar, lo que produce que el menor tenga que vivir con uno solo de sus padres, por tanto, el otro está obligado a pagar los alimentos al menor.

“El principio subyacente en la obligación de proporcionar apoyo en nuestro sistema legal es que los padres están obligados a proveer a sus hijos de todos los recursos esenciales para su crecimiento y progreso. Sin embargo, existen circunstancias en las que esta obligación cesa al obtener la mayoría de edad, comenzando desde el momento de la concepción...establece la obligación de brindar asistencia a los hijos que tienen al menos 18 años, no están casados y están efectivamente inscritos en la universidad, pero no pueden costear las necesidades básicas.” (Bellido, 2024, p.28)

Aunque el padre o madre es el obligado principal de la pensión alimenticia, en la normativa ecuatoriana se establece el caso de los obligados subsidiarios, quienes están también sujetos al pago ante la imposibilidad del obligado principal, en estas consideraciones el sujeto activo tiene a su vez una subclasificación: obligado principal y obligados subsidiarios. *“Por esto las formas de exigir el pago difieren entre los obligados principales y subsidiarios, donde*

los segundos tienen una intervención solo por casos que la ley determina y no por ser responsables directos.” (Torres & Vela, 2018, p.4)

Entonces, el sujeto activo también está compuesto por el resto de familiares del menor de edad, quienes deben pagar la pensión alimenticia siguiendo un grado de parentesco establecido en la ley y de acuerdo a sus medios económicos, una vez que se demuestra que el obligado principal no posee los medios para realizar el pago, todo ello verifica el cumplimiento del derecho de alimentos.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 5: *“Obligados a la prestación de alimentos. - Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden: 1. Los abuelos/as; 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y, 3. Los tíos/as. La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre. Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. La*

autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.3.2 Sujeto pasivo

El titular del derecho de alimentos o persona que recibe el pago de la pensión alimenticia es el niño, niña o adolescente, también es llamado como alimentario, entendiéndose que para ejercer el derecho y administrar la pensión alimenticia requiere de su representante que generalmente es el padre o madre con quien convive, persona que emplea esta pensión para sufragar los gastos de crianza del menor.

“El titular del derecho es el niño (a) o adolescente menor de dieciocho años, como regla general, denominado alimentado. Al ser menor de edad, necesita representación jurídica que será ejercida por la persona quien tenga la patria potestad, un tutor o curador. Esta persona deberá contar con la capacidad suficiente y el pleno goce de sus derechos civiles para representar al titular y exigir su derecho.” (Torres & Vela, 2018, p.5)

Aunque el tema de investigación hace referencia al niño, niña o adolescente, dado a que por su edad requieren de un representante que reclame el derecho y administre la pensión alimenticia, es prudente indicar que existen otros titulares del derecho de alimentos como es el caso de las personas con discapacidad y los adultos mayores, no obstante, al ser su tratamiento algo distinto el presente trabajo se concentrará en el sujeto pasivo compuesto por niños, niñas o adolescentes.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 4: *“Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma; 2. Los*

adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.4 Montos de la pensión alimenticia

En Ecuador existe una forma muy bien establecida de fijar el monto de las pensiones alimenticias, puesto que, estas se establecen mediante una “Tabla de Pensiones Alimenticias” que, debe ser elaborada anualmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tomando en cuenta los ingresos del alimentante, el número y edad de los hijos, el hecho de que los hijos puedan tener una discapacidad.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 15: *“Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros: a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley; b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos; c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y, d) Inflación. El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma,*

dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general. En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Consiguientemente, algo que debe considerarse es que, sin menoscabo de si se trata del obligado principal o ante su ausencia el obligado secundario, la fijación del monto de la pensión alimenticia se realiza aplicando la “Tabla de Pensiones Alimenticias”, en atención a la capacidad económica de los alimentantes subsidiarios, quienes podrán cubrir el valor total o una parte que, en suma, constituye el monto de la pensión alimenticia.

2.1.5 Forma de pagar la pensión alimenticia

Ahora bien, es de relevancia para la presente investigación decir que, una vez fijado el monto de la pensión alimenticia esta es pagada a través del Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA que, registra el pago mensual de las pensiones, sin que exista ningún tipo de contingente legal que obligue al padre custodio a reportar el modo como gasta la pensión alimenticia. Vale indicar que el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA, se encuentra regulado conforme el “Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la

Función Judicial” expedido en el Registro Oficial No. 586 – Segundo Suplemento, del 14 de septiembre de 2015

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 14: *“Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Se insiste, el tema de investigación se concentra en determinar que el pago de las pensiones alimenticias sea empleado en sufragar los gastos de crianza del menor que se constituyen como sus derechos infanto-juveniles que, como se explicó anteriormente componen su desarrollo integral. A pesar de ello, la norma no prevé que el padre alimentante sea informado sobre el modo en el cual se utiliza la pensión alimenticia, simplemente la obligación termina cuando esta es depositada.

Es importante destacar que, lo realmente importante es verificar que el derecho de alimentos permita el cumplimiento de los otros derechos de la niñez y adolescencia, lo cual evidentemente no se está verificando; es decir, no existe certeza de que el padre custodio -quien administra la pensión alimenticia- emplee el dinero en función de garantizar el desarrollo integral del niño.

“El Estado deberá considerar varios factores en la búsqueda de la protección del ISN, pues el derecho a través del tiempo se va modernizando y las necesidades de los NNA se transforman y cambian. Razón por la cual, es importante que en próximas investigaciones se tome en cuenta la evolución de las responsabilidades paternofiliales a futuro. Además, hay que

tener presentes aspectos como: ¿Cuáles son las necesidades actuales de los NNA y quien debería hacerse cargo de ellas, si los dos padres o únicamente uno de ellos?, por tanto, el Estado debe modernizar sus métodos de cumplimiento de obligaciones en materia de Niñez y Adolescencia.” (Torres, 2021, p.31)

Unidad II

La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia

2.2.1 La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia en el Derecho Comparado

La rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia no se halla normada en Ecuador, lo que da como problema de que, si la madre o el padre que ejerce la tenencia del menor quiere utilizar el dinero de la pensión alimenticia en otro fin, no existe normativa por la cual, se pueda verificar que el dinero del menor se encuentra siendo utilizado para su crianza, como debería ser. Por tanto, el padre o madre que ejerce la tenencia podría actuar de forma errónea y privar al menor de los gastos propios de su crianza o dicho en otras palabras sus derechos infanto-juveniles, a pesar de que la pensión alimenticia es exclusivamente este fin.

Es por ello que, en el Derecho Comparado se ha previsto la figura de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia -especialmente cuando esta es cuantiosa-, la cual tiene lugar tantas veces como sea necesario o considere el padre que paga la pensión alimenticia, con el objeto de asegurar que el dinero del menor este siendo utilizado en los gastos propios de su crianza.

Como un ejemplo de lo anteriormente indicado se cita el artículo 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay: *“Forma de prestación de los alimentos. - Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso. Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios. El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de*

cuentas.” (El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, 2004)

Aunque vale decir que, la figura de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia ha sido objeto de impugnación en Uruguay, puesto que, el padre o madre que administra la pensión alimenticia de forma inadecuada, no puede rendir estas cuentas y por ende se resiste al trámite proponiendo acciones para oponerse a este. No obstante, el órgano jurisdicción uruguayo ha negado siempre dicha impugnación sustentándose en que, mediante la rendición de cuentas se verifica el cumplimiento del derecho de alimentos y de esta forma el cumplimiento de los otros derechos infanto-juveniles.

“El Tribunal recordó que el artículo 47, inciso tercero del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), establece en su primera parte que el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios...cuando el juez constata que se trata de una cantidad de dinero apreciable, debe mandar estrechamente a rendir cuentas...” (Sentencia de Tribunal de Apelaciones de Uruguay, 2015, p.3)

En México existe también la figura jurídica de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, aplicada en general para la rendición de cuentas del mandatario Código Civil para el Distrito Federal de México, artículo 2569: *“El mandatario está obligado a rendir cuentas de su administración, de la manera en que el contrato o el mandante así lo requiera; o una vez que su función de administrador haya culminado”* (Congreso de la Ciudad de México, 1928)

Disposición que, en misma forma que en Uruguay ha sido impugnada, no obstante, el órgano jurisdiccional mexicano supo resolver que no existe razón para que el padre que administra la pensión alimenticia se resista a rendir cuentas sobre ella, porque precisamente el

derecho de alimentos tiene la función de cubrir los aspectos más esenciales del desarrollo integral del menor, por lo cual, debe verificarse su cumplimiento.

Conforme pronunciamiento jurisdiccional “...cuando uno de los progenitores efectuó *Importancia de la Rendición de Cuentas al Administrar Alimentos para Proteger los Derechos del Alimentado* 2594 Pol. Con. (Edición núm. 63) Vol. 6, No 9, septiembre 2021, pp. 2577-2597, ISSN: 2550 - 682X la administración de los valores asignados a los alimentados a título de pensiones alimenticias, se encuentran en la obligación de rendir cuentas, sobre los montos otorgados por el alimentante, ya que, de manera general, cualquier persona que tenga a su cargo bienes o recursos ajenos, está obligado a rendir cuentas” (Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil, 2017, p.17)

2.2.2 Antecedentes en Ecuador sobre la rendición de cuentas

Como se indicó anteriormente la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia no se encuentra regulada en Ecuador, lo cual se resume como el problema de investigación, ya que no existe la certeza de si el dinero del derecho de alimentos se está empleando en cubrir las necesidades esenciales del desarrollo integral del niño; es decir, los otros derechos infanto-juveniles.

No obstante, en el Código Civil se verifica que por la representación que requieren los menores de edad para administrar sus bienes, sí existen figuras jurídicas que se sujetan a la rendición de cuentas incluso para el caso de que los padres sean los administradores, tal es el caso de la responsabilidad hasta la culpa leve por la administración de los bienes del hijo menor de edad por parte de sus padres.

Código Civil, artículo 292: “*El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la*

administración, pero no el usufructo; y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Otro ejemplo de la rendición de cuentas, es la del curador del menor de edad quién está obligado a rendir cuentas de la administración de los bienes, las veces que se requiera e incluso posterior al fin de su administración, lo cual ocurre en los casos de herencia, en la que se sucede un bien al menor de edad con la condición expresa de que sus padres no lo administren y que, en su defecto se nombre un curador.

Código Civil, artículo 440: *“El tutor o curador está obligado a llevar cuenta fiel, exacta, y en cuanto fuere dable documentada, de todos sus actos administrativos, día por día; a exhibirla luego que termine su administración; a restituir los bienes a quien por derecho corresponda, y a pagar el saldo que resulte en su contra. Comprende esta obligación a todo tutor o curador, incluso los testamentarios, sin embargo de que el testador los haya exonerado de rendir cuenta, o les haya condonado anticipadamente el saldo, y aunque el pupilo no tenga otros bienes que los de la sucesión del testador, y aunque se le dejen bajo la condición precisa de no exigir la cuenta o el saldo. Semejante condición se mirará como no escrita.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

Un ejemplo adicional de la rendición de cuentas del menor de edad en Ecuador, es uno que se mezcla con la tutela que por definición es el cuidado diario de un menor de edad por parte de un tercero por ausencia de los padres, en cuyo caso el Administrador de Justicia puede entregar la administración de una parte de los bienes al tutor, quien responde por la administración.

Código Civil, artículo 461: *“El tutor del menor adulto podrá, si lo juzgare conveniente, confiar al pupilo la administración de alguna parte de los bienes pupilares; pero deberá autorizar, bajo su responsabilidad, los actos del pupilo en esta administración. Se presumirá la autorización para todos los actos ordinarios anexos a ella. Artículo 462: “El pupilo tendrá*

derecho para solicitar la intervención del ministerio público, cuando de alguno de los actos del tutor le resulte manifiesto perjuicio; y el ministerio, hallando fundado el reclamo, ocurrirá al juez.” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

2.2.3 Interés Superior del Niño

El interés superior del niño es un principio que aplica al derecho de menores y que indica que, cuando exista una colisión de derechos del niño con cualquier otro sujeto, siempre habrá de garantizarse los derechos del niño, por encima de los otros derechos. Esto incluso aplica con respeto de los derechos de un miembro de su familia, sea este el padre o la madre del menor.

Así también, debe indicarse que los derechos del menor y los derechos del resto de sujetos, siempre deben ser resueltos por una autoridad competente que generalmente es un órgano jurisdiccional, por tanto, la decisión que tome este órgano siempre habrá de garantizar el interés superior del niño. Incluso debe señalarse que, este principio debe ser aplicado por cualquier autoridad, la sociedad y la familia del niño.

“...interés superior del niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña.”
(Gatica & Chaimovic, 2002, p.2)

El principio del interés superior del niño se encuentra garantizado en Ecuador Estado Constitucional de Derechos, debido a que, en su texto constitucional se reconoce expresamente, como fundamento de la decisión de temas en lo que se debata derechos de niñez y adolescencia.

Así también se encuentra presente en los tratados internacionales suscritos por Ecuador, como la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En cuanto al tema de investigación el principio del interés superior del niño fundamenta la necesidad de establecer la rendición de cuentas para la pensión alimenticia, dado a su importancia, recordando que el cumplimiento del derecho de alimentos garantiza los varios otros derechos infanto-juveniles que, son necesarios para garantizar el desarrollo integral del niño.

2.2.4 Definición del Desarrollo Integral del Niño

A partir de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se cambió el paradigma que regula los derechos de la niñez y la adolescencia pasando de la “Teoría sobre la situación irregular del menor” a la “Teoría sobre la protección integral del niño”, esto supone que los menores de edad son titulares de sus derechos y por ende, pueden ejercer todos aquellos reconocidos en la propia Convención y en la Constitución de cada Estado

Convención Sobre los Derechos del Niño, artículo 6: *“1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”* (Organización de las Naciones Unidas, 1989)

Ecuador suscriptor de la Convención Sobre los Derechos del Niño ha adoptado la “Teoría sobre la protección integral del niño”, por lo cual, reconoce el “Desarrollo Integral del Niño” como principio que rige a todos los derechos de la niñez y adolescencia; en tal forma, todos los derechos reconocidos en el texto constitucional deben de ser aplicados sobre esta base.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La normativa especial se halla articulada al texto constitucional, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo 1: *“Finalidad. - Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.”* (Congreso Nacional del Ecuador, 2005)

La investigación ha considerado prudente determinar el concepto del Desarrollo Integral del Niño, debido a que todos los derechos infanto-juveniles deben regirse a él, en esta forma el derecho de alimentos tiene que ser regulado garantizando el principio; y como ya se explicó anteriormente, varios otros derechos infanto-juveniles requieren del cumplimiento del derecho de alimentos para perfeccionarse.

Unidad III

La propuesta

2.3.1 Propuesta de incorporar la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia en la legislación ecuatoriana

La propuesta para incorporar la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia en la legislación ecuatoriana, se concentra en realizar un proyecto a: la Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Únicamente se plantea esta propuesta de forma demostrativa para que se aprecie lo simple que sería incorporar la figura:

Exposición de motivos

El sujeto titular del derecho alimentario es el niño, niña o adolescente que recibe la pensión alimenticia, no obstante, para ejercer este derecho y administrar los recursos asignados, es necesaria la participación de un representante legal, generalmente el progenitor a cargo de su cuidado. Este representante tiene la responsabilidad de administrar dichos fondos en la satisfacción de las necesidades fundamentales del menor, procurando su crecimiento y formación integral, en concordancia con los principios jurídicos que resguardan los derechos de la niñez y adolescencia.

Una vez fijado el valor de la pensión alimenticia, su ejecución se gestiona a través del “Sistema Único de Pensiones Alimenticias” (SUPA), encargado de registrar y supervisar los pagos mensuales. Sin embargo, la legislación ecuatoriana no impone al progenitor custodia la obligación de justificar el empleo concreto de los fondos percibidos por este concepto.

Existe la necesidad de garantizar que los recursos entregados por concepto de pensión alimenticia se utilicen exclusivamente para satisfacer las necesidades relacionadas con el

desarrollo integral del menor, por cuanto el cumplimiento del derecho de alimentos, a su vez garantiza el cumplimiento de sus otros derechos infanto-juveniles.

Debido a que, la legislación ecuatoriana carece de una figura jurídica que ejerza control o supervisión sobre el destino de la pensión alimenticia, en realidad no existe certeza de que este derecho sea empleado en garantizar el desarrollo integral del niño. Esta omisión normativa genera una carencia de mecanismos de control sobre la utilización de dichos recursos, a pesar de que su finalidad principal es garantizar el desarrollo integral del niño, quién es titular del derecho alimentario.

Considerando que:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su artículo 1 estipula: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 35: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes...recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 44: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades,*

potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece en su artículo innumerado 2: *“El derecho a alimentos es connatural a la relación parento - filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.”*

Que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, determina en su artículo innumerado 4: *“Titulares del derecho de alimentos. - Tienen derecho a reclamar alimentos: 1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma....”*

Que, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, especifica en su artículo innumerado 14: *“Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta*

que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente.”

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, aprueba la siguiente: “Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”

Capítulo I

Reformas a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Actual, artículo innumerado 14:

“Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente. Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera: a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y, b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La

resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.”

Reforma del artículo innumerado 14:

“Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor de la beneficiaria/o o de quien legalmente lo represente. Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera: a) La constitución de derechos de usufructo, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y, b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez. Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecte o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble. El hijo o la hija beneficiario no estará obligado a confeccionar

inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario. En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente cuya tenencia y cuidado han sido confiados al otro progenitor o a un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que ésta sea una forma de pensión alimenticia en especie.

A continuación, se incorporará:

El padre alimentante podrá solicitar en cualquier tiempo la rendición de cuentas al padre que administra la pensión alimenticia, verificando que con ella se hallan cubierto los gastos de crianza del hijo o hija que, se traducen como sus derechos infanto-juveniles, en beneficio del desarrollo integral del niño.

Disposiciones generales:

Única. - Los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que conocen el juicio de alimentos, requerirán la rendición de cuentas al administrador de la pensión alimenticia, a petición de parte.

Disposición final:

Única. – La presente Ley Reformatoria a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, al día...

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

Para realizar una investigación de forma exitosa, es esencial elegir las formas, métodos y herramientas adecuadas que se adapten a la esencia y objetivo del estudio, decidiendo entre enfoques numéricos, argumentativos o una fusión de ambos conocida como cuali-cuantitativo. En este estudio se empleará una estrategia mixta que fusiona información cualitativa y cuantitativa, dado que es necesario examinar una diversidad de datos, especialmente argumentos y resultados de encuestas.

El enfoque cualitativo se enfoca en examinar estudios y interacciones sociales para encontrar relaciones de causa y efecto, utilizando recursos como normativas, conceptos, documentos, información y fallos judiciales. Desde un enfoque numérico o cuantitativo, la sociedad se ve como una entidad objetiva que se organiza en estructuras, por lo cual, debe analizarse por una validación por expertos, a quienes se les pide que den su punto de vista sobre el tema principal a través de encuestas.

Al examinar los datos extraídos de documentos, es aconsejable adoptar un enfoque cualitativo, en contraste, para los datos recopilados mediante encuestas, se sugiere aplicar un enfoque cuantitativo.

Método

Se utilizan distintas tácticas para lograr objetivos establecidos, seguidas de la investigación de los datos para responder a la hipótesis formulada. En síntesis, resulta esencial utilizar el razonamiento inductivo y un análisis minucioso, estructurado y situado en un contexto para garantizar un proceso metodológico preciso que produzca conclusiones, sobre todo en un tema tan complejo como el tratado en este estudio. Adicionalmente la información

recolectada debe ser procesada mediante un método interpretativo que permita entender su contenido.

Método lógico-inductivo:

Para entender el marco legal del asunto en estudio, resulta fundamental poseer una base robusta en las leyes tanto a nivel nacional como internacional, las cuales incluyen acuerdos, proclamaciones, la Constitución de la República de Ecuador, leyes y reglamentos. Para analizar sus hallazgos, la investigación se apoyará en las leyes nacionales, las cuales constituyen el pilar esencial de su trabajo. Por consiguiente, es imprescindible profundizar en este respaldo jurídico.

Es esencial examinar estudios previos vinculados al asunto en consideración a través de la aplicación del enfoque lógico inductivo. Esto permitirá explorar los contextos en los que se desarrolla la idea, crear nuevas perspectivas teóricas, reconocer corrientes de pensamiento y establecer vínculos entre leyes y teorías. En su núcleo, se pretende verificar si las reglas se aplican de manera correcta en la práctica, tal como se anticipa en la teoría.

Método interpretativo:

La evaluación literaria se centrará en el entorno legal, en una diversidad de documentos legales, como la Carta Magna de la República del Ecuador, leyes fundamentales y regulaciones, con el fin de examinarlos detenidamente. Este método destaca la importancia de entender y analizar el texto legal dentro de las normas habituales del lenguaje, centrándose especialmente en la configuración de las oraciones. Por consiguiente, la interpretación se limitará estrictamente a lo literal en este aspecto.

La interpretación sistemática analiza los factores que influyeron en la creación y registro de textos para indagar en su transformación a lo largo del tiempo y su desarrollo

continuo. Resulta fundamental analizar tanto las normas legales como adentrarse en la doctrina para descubrir corrientes de pensamiento que apoyen lo establecido en la legislación y, en definitiva, será vital tener en cuenta la jurisprudencia. Con todas estas herramientas, se podrá explorar de forma sistemática el tema de estudio.

La interpretación histórica, indaga sobre el origen y evolución de los escritos legales, incluyendo no solo la legislación, sino también la enseñanza, dado que es fundamental entender el concepto que motivó en un principio la formulación de las reglas. Además, se examinan conceptos legales, jurisdiccionales y posibles adaptaciones según las nuevas corrientes jurídicas que surgen.

Tipo de investigación

- Elegir la investigación apropiada es esencial para poder responder a la pregunta planteada. En consecuencia, se sugiere llevar a cabo el siguiente tipo de investigación, principalmente dentro de los siguientes puntos:
- Se combinaron datos de diferentes tipos para investigar los resultados del estudio, utilizando un enfoque mixto que mezcla la exploración cualitativa de conceptos con el análisis cuantitativo de la información obtenida de la encuesta. Por lo tanto, se determinó que el enfoque más adecuado a seguir es una combinación de ambos, cualitativo y cuantitativo.
- Debido a que, no es un tema complejo el alcance del presente trabajo de investigación es descriptivo, no llega a ser comparativo porque en Ecuador no existe una normativa referente al tema que, permita contrastarse con otras legislaciones.
- Debido al tipo de estudio este es no experimental debido a que, no es necesario la manipulación de las variables.

- El método es interpretativo porque es de tipo documental mayoritariamente, por tanto, solo debe realizarse una revisión documental.
- Esta investigación es totalmente teórica o pura.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	Instrumento
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Expertos compuestos por los Administradores de Justicia de la materia

Criterio de exclusión

- Abogados en libre ejercicio especializados en la materia

Población y muestra

Debido a que, la presente investigación requiere ser validada por expertos, será necesario realizar encuestas, para lo cual, se toma a los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, debido a que se trata de 4 personas no es necesario aplicar la muestra.

Número	Cargo
4	Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

Cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

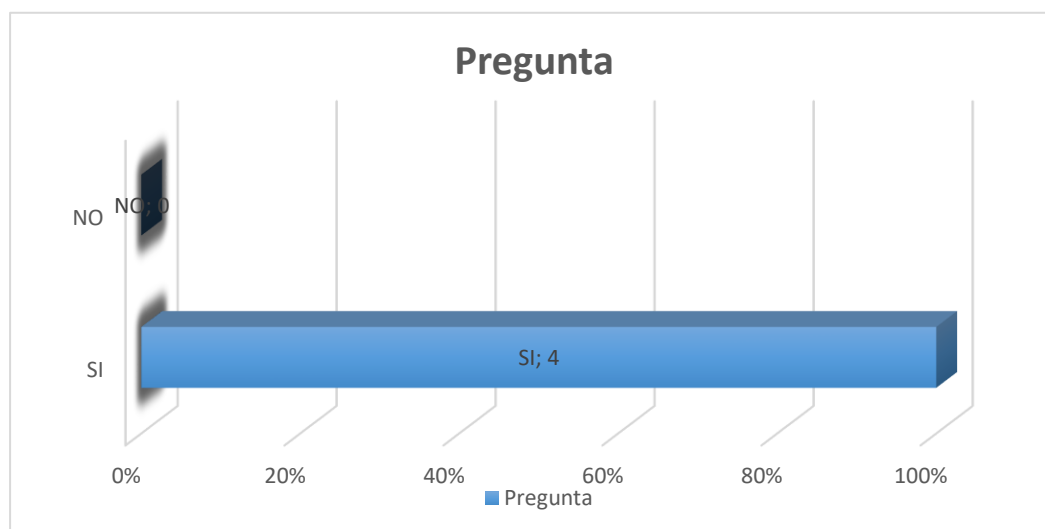
Pregunta 1: ¿Cree Ud. que, el derecho de alimentos protege el derecho a la calidad de vida del niño, niña o adolescente?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Ilustración 1



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el derecho de alimentos protege el derecho a la calidad de vida del niño, niña o adolescente.

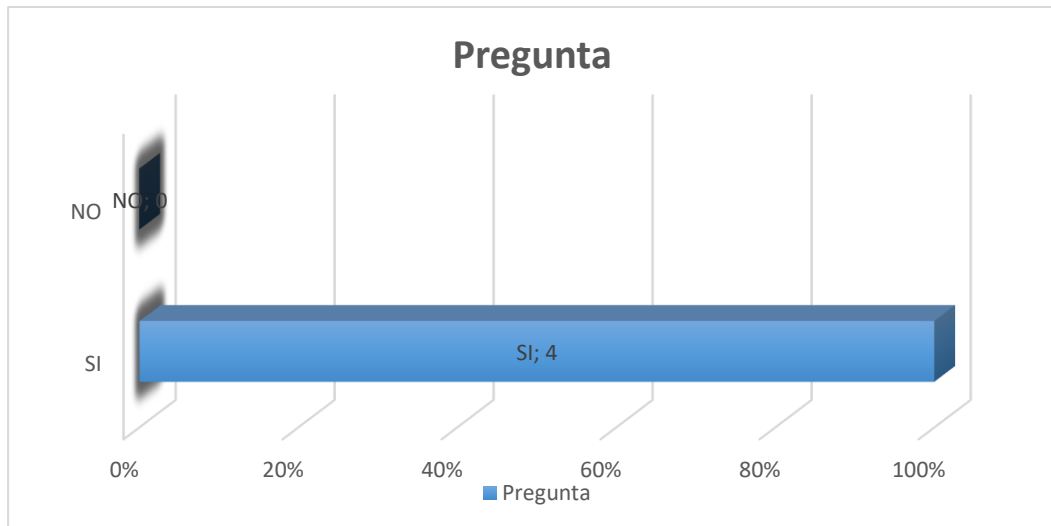
Pregunta 2: ¿Cree Ud. que, a través del derecho de alimentos se garantiza el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Ilustración 2



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, a través del derecho de alimentos se garantiza el desarrollo integral del niño, niña o adolescente.

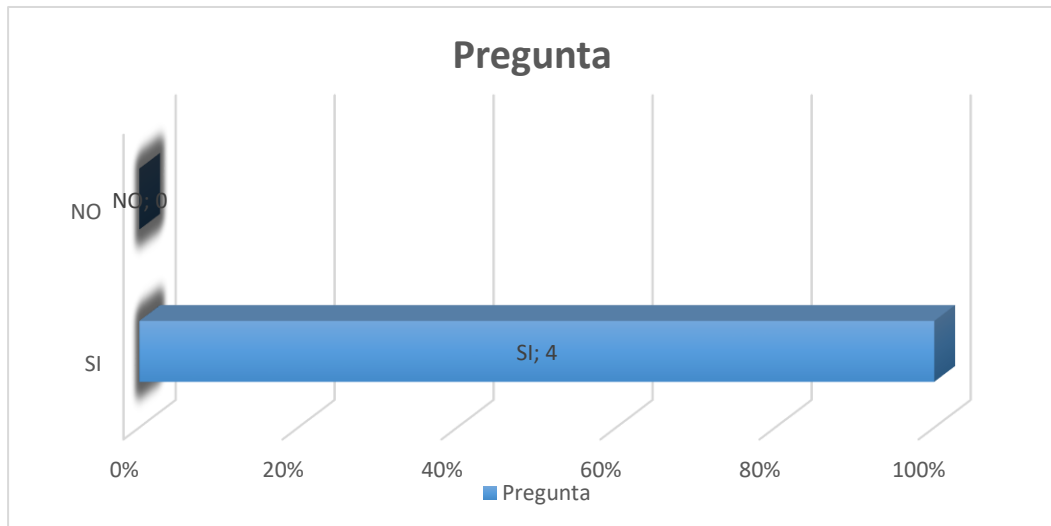
Pregunta 3: ¿Cree Ud. que, el padre o madre custodio ejerce la administración de la pensión alimenticia?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Ilustración 3



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, el padre o madre custodio ejerce la administración de la pensión alimenticia.

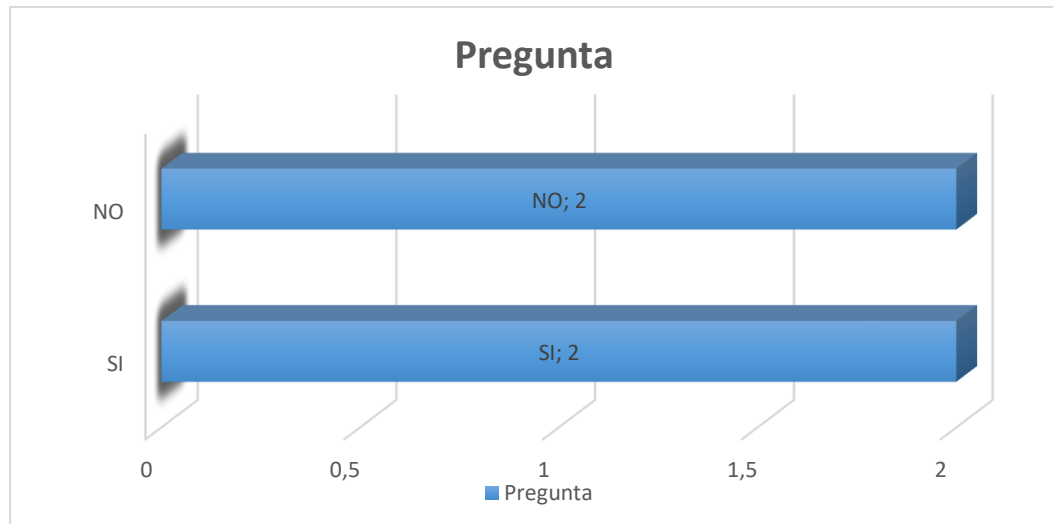
Pregunta 4: ¿Cree Ud. que, los padres siempre ejercerán una administración de la pensión alimenticia que garantice el desarrollo integral del hijo o hija?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Ilustración 4



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Interpretación:

El 50% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, los padres siempre ejercerán una administración de la pensión alimenticia que garantice el desarrollo integral del hijo o hija.

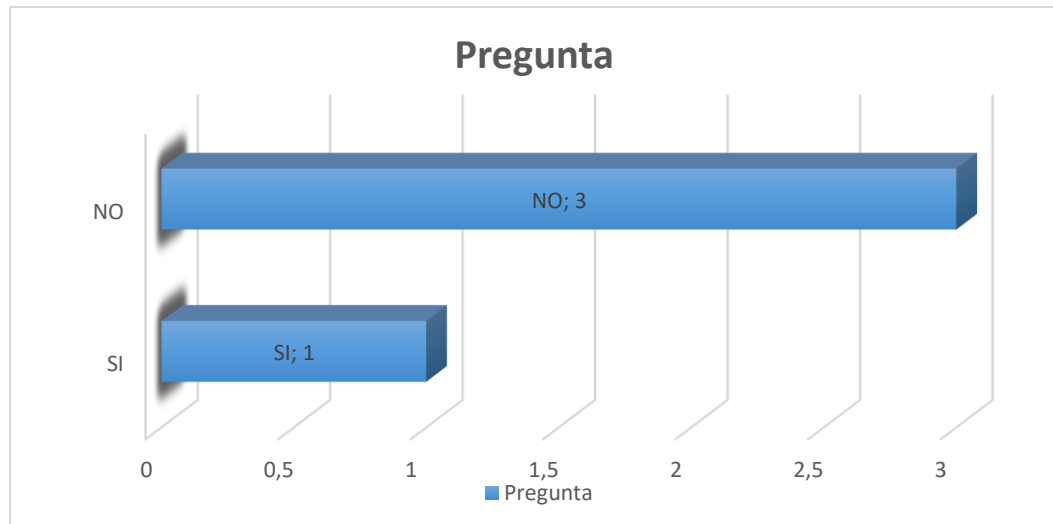
Pregunta 5: ¿Cree Ud. que, con la actual normativa se obliga a los padres a realizar una adecuada administración de la pensión alimenticia?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	75%
No	3	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Ilustración 5



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, con la actual normativa NO se obliga a los padres a realizar una adecuada administración de la pensión alimenticia.

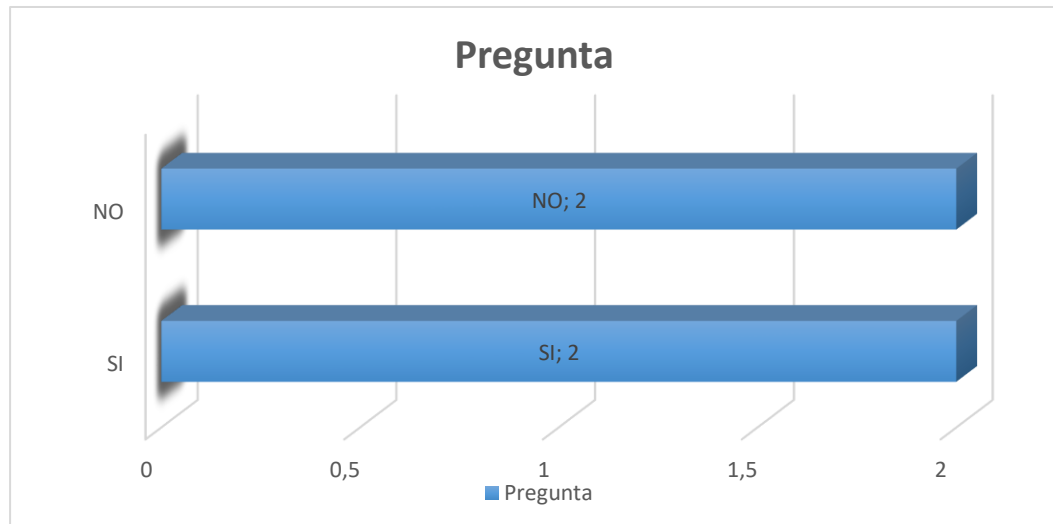
Pregunta 6: ¿Cree Ud. que, la norma debería reformarse a fin de verificar que los padres realicen una adecuada administración de la pensión alimenticia?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	50%
No	2	50%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Ilustración 6



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Interpretación:

El 50% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, que, la norma debería reformarse a fin de verificar que los padres realicen una adecuada administración de la pensión alimenticia.

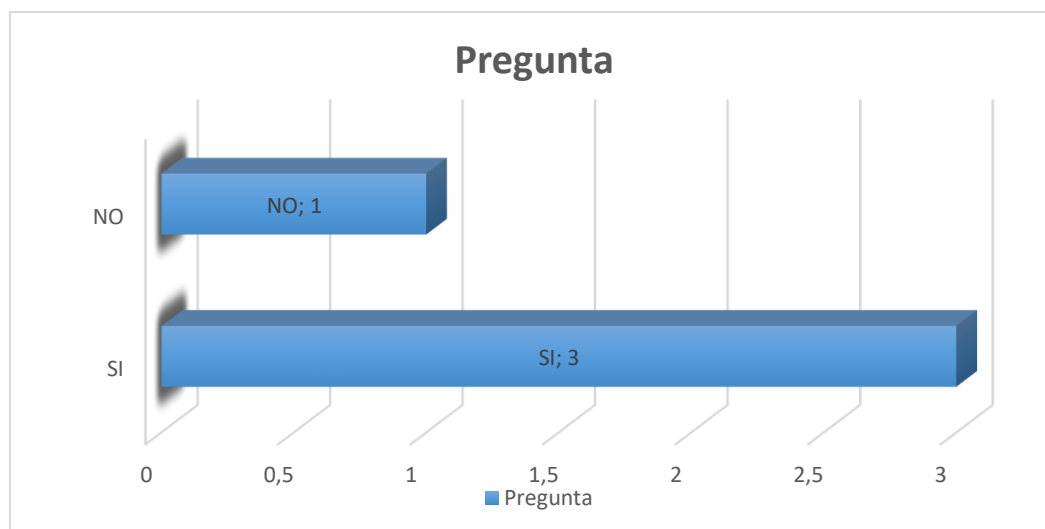
Pregunta 7: ¿Cree Ud. que, al garantizar una adecuada administración de la pensión alimenticia, se puede a su vez garantizar el principio del desarrollo integral del niño?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	4	100%

Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Ilustración 7



Fuente: Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Nelson Xavier Revelo Hernández

Interpretación:

El 75% de los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cree que, que, al garantizar una adecuada administración de la pensión alimenticia, se puede a su vez garantizar el principio del desarrollo integral del niño.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Legisladores que promuevan un proyecto de ley

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Administradores de justicia especializados en la materia
- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

Posición ecuatoriana sobre el derecho de alimentos

El derecho de alimentos tiene como base fundamental la garantía de la vida y el bienestar del menor, puesto que cada etapa de su desarrollo implica necesidades económicas vinculadas a sus derechos, tales como la educación, que abarca matrícula, pensión, transporte, materiales escolares, uniformes, alimentación y actividades académicas. Cuando los recursos destinados a este fin no se emplean adecuadamente en la crianza del menor, no solo se incumple con el derecho de alimentos, sino que también se afectan otros derechos esenciales reconocidos a la niñez y adolescencia, conforme al marco jurídico previamente expuesto.

El sujeto activo, también denominado alimentante o alimentista, es quien debe cumplir con el pago de la pensión alimenticia, y comúnmente corresponde al padre o madre que no tiene la tenencia del menor. Esta obligación suele originarse por la disolución del núcleo familiar, lo cual determina que el menor conviva únicamente con uno de sus progenitores, siendo el otro quien debe asumir los gastos de manutención. La legislación ecuatoriana contempla además la figura de los obligados subsidiarios, quienes deben cubrir la pensión alimenticia en caso de que el obligado principal no pueda cumplir con dicha responsabilidad.

El beneficiario del derecho de alimentos, identificado como alimentario, es el niño, niña o adolescente que percibe la pensión alimenticia. Para el ejercicio de este derecho y la administración de dichos recursos, se requiere la intervención de un representante legal, usualmente el progenitor con quien reside el menor. Esta persona se encarga de destinar la pensión a cubrir las necesidades esenciales del menor, garantizando su adecuada crianza y desarrollo integral, conforme a los principios que protegen los derechos de la niñez y adolescencia.

En el Ecuador, la determinación del monto correspondiente a las pensiones alimenticias se realiza conforme a un mecanismo normativo previamente establecido. Este procedimiento se basa en la “Tabla de Pensiones Alimenticias”, la cual debe ser actualizada anualmente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Dicha tabla considera diversos factores, como el nivel de ingresos del alimentante, la cantidad de hijos, su edad, así como la eventual presencia de alguna discapacidad. Este sistema busca asegurar una asignación proporcional y equitativa, orientada a satisfacer las necesidades fundamentales del menor conforme a su situación particular.

Resulta pertinente señalar que, una vez determinado el monto de la pensión alimenticia, su cumplimiento se canaliza mediante el “Sistema Único de Pensiones Alimenticias” (SUPA). Este sistema se encarga de registrar y monitorear los pagos mensuales correspondientes. No obstante, la normativa ecuatoriana no contempla una obligación legal que exija al progenitor custodio rendir cuentas sobre el uso específico de los recursos recibidos por concepto de pensión alimenticia, lo cual genera un vacío en cuanto al control del destino de dichos fondos, pese a que están destinados al bienestar del menor beneficiario.

La presente investigación enfatiza la necesidad de asegurar que los fondos provenientes de la pensión alimenticia sean destinados exclusivamente a cubrir los gastos vinculados a la crianza del menor, entendidos estos como parte de sus derechos infanto-juveniles y

fundamentales para su desarrollo integral. Sin embargo, la normativa vigente en Ecuador no contempla mecanismos que permitan al alimentante conocer o verificar el uso de dichos recursos. La obligación legal de este progenitor se considera cumplida con el simple acto del depósito, sin requerir informes ni comprobantes sobre la aplicación efectiva de la pensión en beneficio del menor.

Posición del Derecho Comparado sobre la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia

Como se ha indicado, en Ecuador no existe la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia. Sin embargo, esta figura se encuentra presente a lo largo del Código Civil ecuatoriano para regular otros tipos de administraciones como es el caso del curador o en ciertos casos la administración del tutor, por lo tanto, a pesar de no existir para el tema de investigación, sí existe para otras materias.

A pesar de ello, la figura de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia sí existe en el Derecho Comparado, a modo de ejemplo se cita el artículo 47 del Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay. Por otra parte, en México existe también la figura jurídica aplicada en general para la rendición de cuentas del mandatario conforme el artículo 2569 del Código Civil para el Distrito Federal de México.

Adicionalmente, es prudente indicar que en aplicación del principio del interés superior del niño se debería establecer la rendición de cuentas para la pensión alimenticia, ya que, el cumplimiento del derecho de alimentos garantiza los varios otros derechos infanto-juveniles, consiguientemente, el hecho de que los padres no deseen el trámite de rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia no debe incidir en nada, porque todo tiende al garantismo a los derechos de niñez y adolescencia.

Validación a través de expertos: encuesta a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Dentro de la encuesta se ha validado todo aquello expuesto a lo largo del trabajo investigativo, argumentación que ha sido sustentada con documentación legal, como: normativa, jurisprudencia, doctrina y derecho comparado; por lo cual, una vez encuestados los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se contrasta sostenido teóricamente en el trabajo.

Las primeras preguntas de la encuesta tienen un carácter explicativo sobre aquello que se busca indagar, por lo tanto, todos los administradores de justicia respondieron afirmativamente y de forma unánime, indicando que: creen que, el derecho de alimentos protege el derecho a la calidad de vida del niño, niña o adolescente y que, el derecho de alimentos garantiza el desarrollo integral del niño, niña o adolescente

Por otra parte, ya en el tema de la investigación se aprecia que la opinión de los administradores de justicia no es uniforme y que, de hecho, poseen ciertas diferencias en cuanto al modo como el padre o madre custodio ejerce la administración de la pensión alimenticia. El principal problema es que, los administradores de justicia no están de acuerdo en que la pensión alimenticia siempre se administra de modo que garantice el desarrollo integral del hijo o hija, lo cual es el problema del trabajo.

Como dato más relevante está el hecho que, los administradores de justicia han respondido en su mayoría indicando que, con la actual normativa no es posible obligar a los padres a realizar una adecuada administración de la pensión alimenticia. Por esta razón, la mitad de los administradores de justicia han indicado que sería necesario reformar la normativa a fin de verificar que los padres realicen una adecuada administración de la pensión alimenticia en beneficio de sus hijos. Adicionalmente, han indicado en su mayoría que, al garantizar una

adecuada administración de la pensión alimenticia, se puede a su vez garantizar el principio del desarrollo integral del niño.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

El derecho de alimentos garantiza el cumplimiento de varios otros derechos infanto-juveniles, como: educación, salud, recreación, entre tantos otros. Por lo tanto, el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia condiciona el cumplimiento de los otros derechos infanto-juveniles, en razón de los gastos -dentro de los diversos ámbitos- que deben sufragarse para lograr la crianza del menor de edad.

En Ecuador el obligado principal o subsidiario del derecho de alimentos cumple su obligación mediante el pago de la pensión alimenticia en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA. No obstante, no existe ningún tipo de contingente legal que obligue al padre custodio a reportar el modo como administra la pensión alimenticia la pensión alimenticia; es decir, en Ecuador no se ha normado la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia.

Debido a la ausencia de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, no existe certeza de si el padre custodio en realidad utiliza el dinero en la crianza del menor, por lo tanto, no se puede verificar el cumplimiento del derecho de alimentos; y, por esta misma causa no se puede verificar el cumplimiento de los otros derechos infanto-juveniles que dependen de ella.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del presente trabajo de investigación es que, se obligue al padre custodio a rendir cuentas de la administración de la pensión alimenticia, verificando así que el derecho de alimentos garantiza el cumplimiento de varios otros derechos infanto-juveniles, como: educación, salud, recreación, entre tantos otros.

Se recomienda que, ante la oposición a la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, se aplique el principio del interés superior del niño cual determina que en caso de conflicto entre los derechos del niño y otros derechos -en este caso de los padres- debe primar el derecho de alimentos del niño.

Se recomienda que, se aplique el principio del desarrollo integral del niño como fundamento de la figura de la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, esto por cuanto, el único medio para verificar el cumplimiento de los otros derechos infanto-juveniles, es el cumplimiento del derecho de alimentos.

Se recomienda utilizar la propuesta del presente trabajo investigativo, para plantear una reforma normativa que, establezca la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, como parte de la normativa que hace referencia al derecho de alimentos en la norma especial.

BIBLIOGRAFÍA.

- Andrade, A. J. C., Arbieto, M. P. C., Mamani, J. Y., & Huamaní, L. S. H. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 145-159.
- Ardila, R. (2023). Calidad de vida: una definición integradora. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 35(2), 161-164.
http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/love/Gestion_12P/80535203_calidad_de_vida_conceptos_redalyc.pdf
- Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1979) Convención Sobre los Derechos del Niño
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015) Código Orgánico General de Procesos
- Bellido Salinas, J. U. (2024). La capacidad económica del sujeto activo y su trascendencia en la identificación del dolo en los procesos de omisión de asistencia familiar, en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Huamanga, durante los años 2020-2022.
- Congreso Nacional del Ecuador (2003) Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia
- Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil
- Congreso Nacional del Ecuador (1996) Ley Notarial
- Congreso de la República del Perú (2004) Código Penal de Perú
- Congreso de la Ciudad de México (1928) Código Civil para el Distrito Federal de México
- Cuenca, M. J. A., & Villavicencio, I. P. C. (2022). Vulneración del derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes a causa del trabajo infantil en época de pandemia. *Revista Lex*, 5(17), 318-329.

- Garófano, V. V., & Guirado, L. C. (2017). Importancia de la motricidad para el desarrollo integral del niño en la etapa de educación infantil. *EmásF: revista digital de educación física*, (47), 89-105.
- Gatica, N., & Chaimovic, C. (2002) La justicia no entra a la escuela. Análisis de los principales principios contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. *La Semana Jurídica*
- Jara Conohuilla, R. J., & Jara Conohuilla, R. J. (2021). Estrategias pedagógicas con tecnología en la enseñanza de la escritura académica universitaria: Una revisión sistemática. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 15(1).
- Mayer, N. B., & Basurco, D. G. R. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 173-214.
- Miranda Valdebenito, N., & González Burboa, A. (2016). El enfoque de derecho de la infancia y adolescencia
- Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil (2017) *Obligación de Rendir Cuentas de su Administración*
- Pleno del Consejo de la Judicatura (2015) *Reglamento del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias de la Función Judicial” expedido en el Registro Oficial No. 586 – Segundo Suplemento*
- Rodríguez Salcedo, E. D. R., Cáceres Sánchez, N. N., & Agudo Durán, J. A. (2022). Educación inicial y pandemia. Corresponsabilidad estatal en el desarrollo integral de niños y niñas. *Conrado*, 18(84), 344-352.
- Sentencia de Tribunal de Apelaciones de Uruguay (2015) *Fallo obliga a una madre a rendir cuentas de la pensión alimenticia*
- Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay (2004) *Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay*

- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (1950) Ley que establece penalidades para el incumplimiento de los deberes a la asistencia familiar
- Torres, G. E. B., Saavedra, A. A. A., & Merchán, M. E. R. (2021). Importancia de la Rendición de Cuentas al Administrar Alimentos para Proteger los Derechos del Alimentado. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(9), 2577-2597.
- Torres, D. (2021) “Pensiones Alimenticias en el Ecuador: Parámetros para la Inclusión del Régimen de Rendición de Cuentas Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia”. *USFQ Law Working Papers*, 2021/03, <https://ssrn.com/abstract=3801100>.
- Torres, M. & Vela, M. (2018): “Alternativa de pago de las pensiones alimenticias en base al pago en exceso o pago indebido de la obligación tributaria del sujeto pasivo”, *Revista Caribeña de Ciencias Sociales* (noviembre 2018). En línea [//www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/pago-pensiones-alimenticias.html](http://www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/pago-pensiones-alimenticias.html)
- Vélez, C. R. T., & Velásquez, E. I. A. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas Et Scientia-UPT*, 10(1), 53-68.
- Vereau, R. A. V., & Small, A. S. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et veritas*, (58), 56-67.
- Zapata, O. (1989). *El aprendizaje por el juego en la escuela primaria*. México: Pax México.
- Zurita, M. (2009). La psicomotricidad en educación infantil. *Revista Digital CSI•F Andalucía*, 14, 1-9.

ANEXOS

Trabajo de titulación:

“El derecho de alimentos y la rendición de cuentas de la administración de la pensión alimenticia, cantón Guaranda, año 2024.”

Autor: Nelson Xavier Revelo Hernández

Encuesta: Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Cree Ud. que, el derecho de alimentos protege el derecho a la calidad de vida del niño, niña o adolescente?

Si ()

No ()

2.- ¿Cree Ud. que, a través del derecho de alimentos se garantiza el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

Si ()

No ()

3.- ¿Cree Ud. que, el padre o madre custodio ejerce la administración de la pensión alimenticia?

Si ()

No ()

4.- ¿Cree Ud. que, los padres siempre ejercerán una administración de la pensión alimenticia que garantice el desarrollo integral del hijo o hija?

Si ()

No ()

5.- ¿Cree Ud. que, con la actual normativa se obliga a los padres a realizar una adecuada administración de la pensión alimenticia?

Si ()

No ()

6.- ¿Cree Ud. que, la norma debería reformarse a fin de verificar que los padres realicen una adecuada administración de la pensión alimenticia?

Si ()

No ()

7.- ¿Cree Ud. que, al garantizar una adecuada administración de la pensión alimenticia, se puede a su vez garantizar el principio del desarrollo integral del niño?

Si ()

No ()